



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/6953
18 noviembre 1965
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COSTA DE MARFIL, JORDANIA, LIBERIA, MALASIA, SIERRA LEONA
Y TUNEZ: PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCION

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de la situación en los territorios bajo administración portuguesa presentada por 32 Estados africanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad S/5380, de 31 de julio de 1963, y S/5481, de 11 de diciembre de 1963,

Observando con profunda preocupación la persistente negativa de Portugal a adoptar las medidas necesarias para aplicar las citadas resoluciones del Consejo de Seguridad,

Considerando que, a pesar de las medidas estipuladas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 5 de la resolución S/5380, de 31 de julio de 1963, el Gobierno de Portugal está intensificando las medidas de represión y las operaciones militares contra la población africana, con objeto de frustrar sus legítimas esperanzas de lograr la libre determinación y la independencia,

Convencido de que la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y en especial de las resoluciones S/5380, de 31 de julio de 1963, y S/5481, de 11 de diciembre de 1963, es el único medio de lograr una solución pacífica de la cuestión de los territorios portugueses de conformidad con los principios de la Carta,

Recordando la resolución de la Asamblea General 1514 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

1. Afirma que la situación resultante de la política portuguesa, en lo que respecta tanto a la población africana de sus colonias como a los Estados limítrofes, pone en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. Deplora la negativa del Gobierno de Portugal a cumplir las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y a reconocer el derecho de los pueblos bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

3. Reafirma la interpretación del principio de la libre determinación que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y en la resolución S/5481, del Consejo de Seguridad, de 11 de diciembre de 1963;
4. Invita a Portugal a dar efectividad inmediata al principio de libre determinación, tal como se enuncia en el párrafo 3 supra, en los territorios bajo su administración;
5. Reafirma su urgente requerimiento a Portugal de que:
 - a) Reconozca inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;
 - b) Cese inmediatamente todo acto de represión y retire todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con tal fin;
 - c) Promulgue una amnistía política incondicional y cree las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;
 - d) Entable negociaciones a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);
 - e) Conceda inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;
6. Invita a todos los Estados a cumplir el párrafo 6 de su resolución de 31 de julio de 1963;
7. Invita a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la venta y envío de equipo y material para fabricar y mantener armas y municiones en Portugal y en los territorios bajo su administración;
8. Invita a todos los Estados a adoptar todas las medidas necesarias por separado o colectivamente, con objeto de boicotear todas las importaciones y exportaciones portuguesas;
9. Pide a todos los Estados que informen al Secretario General acerca de las medidas que hayan iniciado para aplicar los párrafos 6, 7 y 8 de la presente resolución;
10. Pide al Secretario General que asegure la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, preste la ayuda que considere necesaria e informe al Consejo de Seguridad a más tardar el de junio de 1966.

